

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO ORDINARIO No 110013105032-2019-00659-00**, con demanda de ejecución. Sírvese proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Si bien en auto de fecha 24 de junio de 2022 se dispuso abonar el presente proceso a efectos de adelantar la ejecución de la sentencia, lo cierto es que revisado el expediente digital, da cuenta el Despacho que en archivo 23 obran documentales aportadas por la parte pasiva, con las cuales se acredita el cumplimiento de las condenas impuestas a **CARNES FRIAS REICAR S.A.S.**

Así mismo, se procedió a hacer la consulta en la relación de títulos del despacho, por lo que se pudo constatar que dentro de dicha relación consta un depósito judicial, identificado de la siguiente manera:

Título No. 400100008537755, valor \$37.000.000

Así las cosas, se tiene que la obligación que se pretende ejecutar se encuentra satisfecha totalmente por **CARNES FRIAS REICAR S.A.S.**; por tal razón, el Despacho se abstendrá de dar trámite al abono del proceso y la ejecución de la sentencia, ordenando la entrega del título al señor **EDGAR FERNANDO RUIZ CONTENTO**.

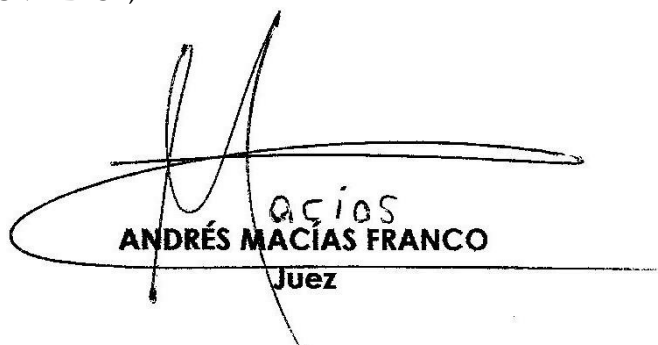
Por lo anteriormente expuesto, se resuelve:

1. **PROCÉDASE** a la entrega al demandante **EDGAR FERNANDO RUIZ CONTENTO**, identificado con C.C. No. 1.022.932.308, o a su apoderado judicial de contar con poder expreso para ello, el siguiente título consignado en el Banco Agrario:
 - **No. 400100008537755** por valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$37.000.000.00)**.

Para lo anterior, la parte interesada deberá allegar certificación bancaria del beneficiario del depósito judicial a efectos de realizar la correspondiente transferencia bancaria.

2. **ABSTENERSE** de dar trámite a la demanda ejecutiva solicitada por la parte demandante.
3. **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.